

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

### Viernes 7 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres meses. . . . .	30

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 2 de Setiembre, número 246, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de Espinosa ha de terminar en Cogolludo:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de Balaguer ha de terminar en Puigcerdá:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Lérida, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Medina de Rioseco á Toro:

Vistos los informes emitidos por los Gobernadores, Ingenieros Jefes y Consejo provincial de Zamora y Valladolid, asi como el dictámen de la Junta consultiva

de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 3.º, párrafo segundo de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes, Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 3 de Setiembre, número 247, se lee lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á Don Francisco Martinez de la Rosa, actual Presidente del mismo Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Gonzalez, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Caballero, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel

García Gallardo, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Luis Mayans, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Florencio Rodriguez Vaamonde, comprendido en la categoría segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Cirilo Alvarez, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez

y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Serafin Maria de Sotto, Conde de Clonard, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Facondo Infante, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Quesada, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Minis-

tros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Fernandez de Landa, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 4 de Setiembre, numero 248, se lee lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en mandar que durante la ausencia en uso de Real licencia del Director general de Ultramar D. Augusto Ulloa, se encargue del despacho de la Direccion el primer Jefe de Seccion de la misma D. Gabriel Enriquez.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á Don Antonio Cánovas del Castillo, Director general de Administracion del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

*Direccion general de Beneficencia y Sanidad. - Negociado 2.º*

En vista de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 20 de Junio último, participando las mejoras introducidas en el hospital de dementes de esa capital por su Director D. Lázaro Rodriguez, cuyo celo é inteligencia son dignos de los mayores elogios á juicio de V. S. y de esa Junta provincial de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se ponga en conocimiento de V. S. la satisfaccion con que se ha enterado de los servicios de este diligente y entendido funcionario, y que en su Real nombre se den al mismo las gracias; siendo al propio tiempo la voluntad de

S. M. que esta soberana resolucion se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en nombrar para la plaza de Director general de Instrucción pública, vacante por salida á otro destino de D. Eugenio Moreno Lopez, á Don Pedro Sabau y Larroya, Catedrático de término Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad central, é individuo de mis Reales Academias de la Historia y de Ciencias morales y políticas.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 420 rs. vellon anuales, que como comparticipa de la que figura en presupuestos al número 66, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª, percibe Doña Maria Ana de Méjico.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 22 de Octubre de 1827 ante el Escribano Don Vicente Antonio de Mendiola, de la que consta haberse reducido á 15000 rs. y al rédito de 3 y medio por 100 la imposicion de 20000 rs. que con anterioridad habia hecho en el Consulado de dicha plaza Doña Maria Ana de Méjico por haber recibido la diferencia, como recibió despues otros 3000 rs., segun nota estampada á continuacion de la mencionada escritura, viniendo en consecuencia á reducirse á solos 12000 reales el capital primitivo:

Vista la certificacion librada en 13 de Julio de 1859 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que se confirma el contenido del documento anterior, y se expresa á la vez no haber sido redimido ni indemnizado el capital de los 12000 rs.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la precitada escritura se

otorgó por personas hábiles, con las solemnidades de derecho, y que no tiene vicio alguno que lo invalide: que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao se halla subsistente en cuanto á los 12000 rs. no devueltos, parte de los 20000 que recibió en calidad de préstamo: que el Estado ha sucedido en dicha obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á los capitales anticipados, y la ha reconocido satisfaciendo los réditos desde que aquella corporación dejó de hacerlo; y por último, que el derecho de esta partícipe se funda en un título oneroso, y se ha acreditado así la legitimidad como la cuantía de la referida carga;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de Agosto de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Vigilancia.

Felipe Martin, casero en el rancho de Alfaro, ha presentado en la Alcaldía de Santo Domingo de Piron, una res vacuna, de pelo rojo, de diez á doce años de edad, corta de asta, sin marco.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegando á noticia de su dueño, pueda reclamarla en la expresada Alcaldía, ante la que acreditará aquel extremo. Segovia 5 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

#### Vigilancia.

En el Juzgado de Utrera se instruye causa criminal en averiguación de los autores de la muerte dada á un hombre, cuyo cadáver se encontró el día 24 del mes último en la choza denominada de las Niñas de Lesaca, sita en la dehesa llamada Beta de Doña Maria en las Marismas, término del relacionado Utrera; y como el indicado Juzgado, interese la inserción del suceso en el Boletín de la provincia, he acordado así tenga efecto con las señas personales del cadáver y sus ropas, para que si los Alcaldes, Guardia

civil y demas dependientes de mi autoridad descubren al criminal, le pongan con las debidas precauciones á disposicion del Juez de Utrera, dando conocimiento á este Gobierno. Segovia 5 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

### Señas del cadáver y ropas.

#### Del cadáver.

Estatura mediana, pelo castaño, barba muy clara, nariz achatada, boca grande, no distinguiéndose las demas facciones por su estado adelantadísimo de putrefaccion.

#### Ropas que vestia.

Calcetas de algodón blancas.  
Calzoncillos del mismo color de muselina.  
Calzon corto fondo de igual color y cuadritos negros muy menudos.

#### Prendas encontradas alrededor del cadáver.

Una manta de jerga, fondo blanco y cuadros encarnados, de las llamadas Serranas, ribeteada por sus cantos con orillos, en buen uso.

Un sombrero de paño negro, usado, de los llamados Portugueses, con barbuquejo de cinta negra de algodón.

Un marselles bastante usado, de paño de Castilla, con cuello, solapa y coderas de paño negro, botones de pasta de igual color, forradas ambas solapas con bayeta encarnada de rayas cortas y negras, con bolsillos en cada uno de los costados por la parte exterior y otro en la parte interior del costado izquierdo.

Una camisa de muselina blanca, remendada y algo sucia del sudor.

Un par de zapatos blancos de becerro muy usados y rotos.

Dos pares de botas de las llamadas Andaluzas, de igual material, color y estado que los zapatos.

Un capote recortado de los llamados anguarinas, usado.

Un pañuelo de coco, fondo de color café á cuadros, con cenefa, muy usado.

Una faja de lana encarnada, de las llamadas Sevillanas, bastante usada.

Unas calzonas de lienzo de algodón llamado de pan de pobre, viejas, remendadas, con botones de muletila de metal dorado, teniendo grabados el escudo de las armas reales.

Una correa de baqueta de 93 centímetros de larga y 2 y medio de ancha, con hebilla de hierro en una de sus estremidades y en la otra 10 agujeros.

#### Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, los Maestros y Maestras de primera enseñanza de

los pueblos de esta provincia deben formar antes de 1.º de Noviembre próximo el presupuesto de gastos de las respectivas escuelas para el año siguiente de 1861.

Para que dicho servicio se realice oportunamente y de una manera uniforme, esta Junta provincial ha dispuesto se recuerde á los Maestros, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando los Maestros tengan noticia de esta circular, formarán inmediatamente el presupuesto de gastos de sus escuelas para el año de 1861, arreglado al modelo que se pone á continuacion, y le remitirán por duplicado en papel de oficio á las Juntas locales respectivas.

2.ª Las Juntas locales examinarán los presupuestos en término de ocho dias, y con su informe, puesto solamente en uno, enviarán los dos ejemplares á esta Junta provincial para su aprobacion.

3.ª Para redactar con acierto los presupuestos, han de tener presente los Maestros la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, que previene se destine la mitad de la cantidad correspondiente al aseo del local y enseres necesarios ó útiles de enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños pobres.

4.ª Los Maestros incluirán solamente en los presupuestos los gastos precisos hasta completar la cantidad de que puedan disponer; cuidando mucho de distribuir los fondos de modo que nada falte para dar la enseñanza.

5.ª Siendo cargo de los Ayunta-

mientos las recomposiciones de los edificios destinados á escuelas y habitaciones para los Maestros, ó bien el alquiler donde no sean de propiedad de los pueblos, no se incluirán en los presupuestos partidas con aplicacion á dichas atenciones.

6.ª Al designar los libros de testo que los Maestros consideren precisos, se atenderán á lo mandado sobre catecismo de doctrina cristiana; que para las lecciones de gramática no pueden usar mas que la de la Academia; que para la Agricultura tampoco se permite mas que el Manual ó la Cartilla agraria del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, y que los demas libros han de ser de los aprobados por el Gobierno de S. M., especificando el nombre de los autores.

7.ª Los presupuestos que no vengán enteramente ajustados á estas prevenciones y al modelo, serán devueltos á costa de los Maestros para que los formen de nuevo.

8.ª Si á los ocho dias de entregar los Maestros á las Juntas locales los presupuestos no los han enviado con su informe á esta Junta provincial, se autoriza á aquellos para remitir directamente otros, siéndoles de abono en cuentas los gastos de correo.

9.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos harán saber á los Maestros y Maestras esta circular para que cumplan lo que se les manda, y les dejarán el Boletín oficial donde se inserte para que saquen copia. Segovia 2 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Felix Fanlo.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

### PROVINCIA DE SEGOVIA. PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLO DE

Presupuesto de ingresos y gastos del material que para el año de 1860 forma el Maestro (ó Maestra) de la escuela pública de niños (ó niñas) de dicho pueblo, conforme á lo prevenido en la disposicion 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

### INGRESOS.

Sobrante que resultó en fin del año anterior.....	_____
Por la cuarta parte de reales, dotacion de esta escuela.....	_____
Descuento del 3 por 100 de la consignacion de personal y material.....	_____
Liquido.....	_____

### GASTOS.

#### Decoro y aseo del local.

Una Imágen de Jesucristo, Señor nuestro.....	_____
Un busto ó retrato de S. M.....	_____
Para blanquear la sala escuela.....	_____
Para escobas y demas útiles de aseo diario de la escuela.....	_____
Para vasijas y provision de agua para la limpieza y beber los niños.....	_____
Para laboratorio y toallas.....	_____

#### MATERIAL.

Para una mesa de escritorio con cajones para el maestro.....	_____
Para una silla de brazos para el mismo.....	_____
Para sillas para ofrecerlas á los que gusten visitar la escuela.....	_____

- Para dos mesas pequeñas para los ayudantes.....
- Para un armario ó estante para colocar los libros y los demas efectos.....
- Para un reloj.....
- Para un encerado grande con un caballete.....
- Para encerados mas pequeños para las secciones...
- Esponjas y clarion.....
- Para pizarras manuales.....
- Para colecciones de muestras de escritura de.....
- Un mapa de España.....
- Un mapa de Europa.....
- Para cuerpos de carpintería.....
- Para componer los cuerpos de carpintería existentes.....
- Para tinteros de plomo.....
- Para colecciones de carteles de lectura por.....
- Para tableros ó cartones donde colocar los carteles.
- Un tablero contador de bolas.....
- Otro id. de quebrados.....
- Otro id. de sistema métrico.....
- Para punteros.....
- Un cuadro de pesas y medidas métricas por.....
- Una escribanía de (tal cosa) para el maestro.....
- Para registros de matrícula, clasificacion, diario de asistencia, correspondencia, contabilidad, visitas y copiador de órdenes.....
- Para una estufa, brasero con caja, etc.....
- Para carbon ó leña.....
- Para un termómetro.....
- Para premios á los niños.....

**NOTA.** En las escuelas de niñas podrán las maestras consignar alguna cantidad para agujas, hilo, dedales, tigeras, punzones, etc....

*Libros, papel, plumas, etc.*

- Para catecismos de doctrina cristiana por.....
- Para ejemplares de historia sagrada por.....
- Para id. manual de agricultura por Olivan.....
- Para id. cartillas agrarias por el mismo.....
- Para id. gramática castellana de la Academia....
- Para id. epitome de la gramática por id.....
- Para id. prontuario de ortografía por id.....
- Para id. de aritmética por.....
- Para id. del libro de lectura titulado (tal) por....
- Para id. de cuadernos autografiados por.....
- Para papel de todas clases.....
- Para tinta y plumas.....

**IMPREVISTOS**

- Para gastos extraordinarios ó imprevistos .....
- Total de gastos.....**

**BESUMEN.**

- Para aseo y menaje.....
- Para libros, papel y plumas...

**TOTAL.....**

*Fecha y firma del Maestro ó Maestra.*

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

**CONSUMOS.**

Se recuerda por última vez la remision de los documentos que acrediten los medios elegidos por los Ayuntamientos para cubrir los respectivos encabezamientos de 1861 con sujecion á las observaciones hechas por la Administracion en cir-

cular de 14 de Julio último, inserta en el Boletín oficial número 87 del dia 18 del espresado mes.

No obstante lo que esta Administracion tiene dispuesto en su circular de 14 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 87 del miércoles 18 de dicho mes, recomendando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191, de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856,

la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido con el envío á esta oficina de los documentos que dicho artículo recomienda.

Como quiera que por tan notable falta hayan de irrogarse graves perjuicios á los pueblos morosos que han dejado de hacerlo, asi como á esta misma oficina que se halla imposibilitada de poder cumplir con las demas formalidades que recomienda la instrucción del ramo, previene por última vez á las corporaciones que se encuentran en descubierto, que si para el dia 15 del corriente precisamente, no han llenado tan importante servicio, el 16 sin falta alguna, autorizaré plantones con la dieta de 15 reales, que serán satisfechos por el Alcalde y Secretario, á cuya medida de rigor espera no darán lugar. Segovia 4 de Setiembre de 1860.—José Juan de Martinez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

El Lic. D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se está siguiendo causa criminal contra Francisco de la Flor Merino, natural de Meco, y vecino de Segurilla, por sospechoso en su conducta de vagancia y haber falsificado una carta de vecindad, en la que ha recaído auto mandando se proceda desde luego á la busca y captura y remision á este Juzgado, con las seguridades necesarias y por conducto de la Guardia civil, el Francisco de la Flor Merino, que se ha ausentado del pueblo de Segurilla, donde se hallaba bajo la vigilancia de aquel Alcalde, y que se libre á V. S. exhorto con insercion de sus ropas, las de la muger que le acompaña. Y para que tenga efecto lo acordado espido el presente, por el cual luego que le reciba se digne ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y que por los dependientes de su mando se practiquen eficaces diligencias para su captura y conduccion segun se halla acordado, pues en mandarlo asi ejecutar V. S. administrará justicia, ofreciéndome hacerlo siempre que sus mandatos vea ella mediante. Dado en Sepúlveda á 31 de Agosto de 1860.—Felipe Begas y la Cámara.—D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

*Señas de Francisco de la Flor Merino.*

Ha sido procesado con este nombre, pero al parecer el primer apellido es la Torre, debiendo llamarse Francisco de la Torre Merino, de edad de 21 á 22 años, estatura 5 pies 3 pulga-

das, cuerpo regular, color morero, ojos y pelo negro, bien parecido, vestido con pantalon de paño negro, chaqueta de paño oscuro, y gasta tambien zamarra de pellejo negro, chaleco del mismo color, zapato fino negro, sombrero calañés bastante ancho de ala y estrecho de copa, faja morada, y capa de paño de color de chocolate bastante usada, es natural de Meco, partido de Alcalá de Henares, vecino de Segurilla, y tiene el tráfico de vender pañuelos, percales y telas variadas al por menor.

Generalmente vive y se acompaña con una muger llamada Maria Josefa Gil Arias, de 18 á 19 años de edad, estatura alta, delgada, redonda de cara, color moreno, ojos y pelo negro, nariz algo encorbada, la cual se halla criando un niño como de 20 meses, puesto en corto, vestida con zagalejo de percal color de chocolate, jubon negro de estameña, pañuelo al cuello de manta grande y de colores, y á la cabeza de seda con fondo encarnado, zapato de escaquin negro y media del mismo color.

*Juzgado de primera instancia de Guadalajara.*

Don Melchor Bermejo, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, al jóven que natural de uno de los pueblos de dicha provincia y que segun manifestó era quinto con el número primero, de buena estatura, vestido con calzon de cordoncillo y una chaqueta encarnada, calzado de abarcas, que porteando sal desde las fábricas de Imon ó la Olmeda con otros compañeros tuvo que detenerse en la posada de Somolinos, por habersele puesto mala una de las caballerías con que conducia la sal para uno de los alfolies de dicha provincia de Segovia, y para poder continuar su viaje vendió á Maria Lucas, muger del estanquero de Somolinos, noventa y seis libras de dicho género, para que se presente en este Juzgado, segun lo tengo acordado en causa pendiente contra dicha Maria y su marido Isidoro Bravo, por aprehension de sal hecha por los dependientes del resguardo especial de sales sin documento que acredite su legitima procedencia; bajo apercibimiento que de no presentarse si fuere habido, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Segovia se espide el presente. Dado en Guadalajara á 3 de Setiembre de 1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero,